

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado a domicilio 2 50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Madre la REINA Doña María Cristina, SS. AA. RR. los Serenísimos Sres. Príncipes de Asturias, Infantes D. Alfonso y D. Fernando e Infanta Doña María Teresa, continúan sin novedad en esta Corte en su importante salud.

El Jefe Superior del Real Palacio dice a esta Presidencia lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Decano de la Facultad de la Real Cámara me dirige en este día la siguiente comunicación:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de poner en el superior conocimiento de V. E. que S. A. R. la Serma. Señora Infanta Doña Isabel continúa mejorado.»

De orden de S. M. lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Palacio 17 de Mayo de 1903.—P. El Duque de Sotomayor.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

REAL ORDEN

S. M. el REY (Q. D. G.), queriendo dar un solemne testimonio personal de gratitud a Su Augusta Madre la REINA Doña María Cristina, ha tenido a bien disponer la creación de una Medalla, como distinción palatina, por Su decreto de esta fecha, que es como sigue:

«Queriendo dar un señalado y personal testimonio de gratitud a Mi querida y Augusta Madre la REINA Doña María Cristina, perpetuando la memoria de su Regencia, que con tanta abnegación, patriotismo y maternal solicitud y cariño desempeñó durante Mi menor edad, he tenido a bien disponer la creación de una Medalla conmemorativa de plata y de bronce, cuyo uso, como distinción palatina, concederé con arreglo a lo que dispone este decreto.

Tendrán desde luego derecho a usar la Medalla los que actualmente son, ó hayan sido durante la Regencia de Mi Augusta Madre, Ministros de la Corona, Jefes de Palacio, Damas de Mi Augusta Madre, y las particulares de Mis Augustas Hermanas y tías, mis Profesores, Gentileshom-

bres de Cámara, Ayudantes del Cuarto Militar, Oficiales (mayores y menores) de Reales Guardias Alabarderos, Jefes y Oficiales de la Escolta Real, Mayordomos de Semana, Gentileshombres de entrada, individuos de la Facultad de la Real Cámara, Gentileshombres de Casa y Boca, Capellanes de Honor, Caballerizos de Campo, y en general, todas aquellas personas pertenecientes a las clases de etiqueta ó empleados en las diferentes dependencias y oficinas de Mi Real Casa y Cámara, la Capilla, Caballerizas y Patrimonio.

Tendrán igualmente derecho a la Medalla de bronce los Reales Guardias Alabarderos, los sargentos, cabos y guardias de la Escolta Real y los individuos de ambos sexos de la servidumbre de Mi Real Casa de todas las citadas dependencias no comprendidas en las categorías antes indicadas.

Me reservo conceder por disposición especial la Medalla de una y otra clase a aquellas personas a quienes por consideraciones y circunstancias determinadas lo estime conveniente.

Tendréislo entendido y lo comunicaréis a quien corresponda para los consiguientes efectos.

Dado en Palacio a 16 de Mayo de 1903.—ALFONSO.—Al Duque de Sotomayor.»

S. M. el REY se ha dignado autorizar el uso de la referida Medalla, aun en actos que no sean interiores de Palacio, y en su virtud, de Real orden se dispone así para todos los efectos legales.

Madrid 16 de Mayo de 1903.

FRANCISCO SILVELA

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada con fecha 13 de Enero del corriente año para ante este Ministerio por D. Valentín Pancorto y Mardones, vecino de esta corte, domiciliado en la calle de los Tres Peces, núm. 28, principal, en concepto de apoderado y representante en la misma de varios Ayuntamientos de esta provincia, manifestando que por esta Delegación de Hacienda se han hecho extensivas las disposiciones de la Real orden de 12 de Junio último, dictada por este Ministerio y relativa a los requisitos que han de llenar los Agentes de Negocios que se dedican a gestionar la emisión de

inscripciones, á los Apoderados que, como el exponente, perciben únicamente una modesta remuneración anual, consignada previamente en presupuesto, por el cobro de intereses de inscripciones que obran en poder de los Municipios, y cuantas gestiones éstos les encomiendan. Asimismo manifiesta que por ello los Ayuntamientos de esta provincia llevan sin cobrar los referidos intereses desde que se promulgó aquella soberana disposición; que de prevalecer este sistema tendrán que nombrar Comisiones los Ayuntamientos, originando grandes gastos, por lo que suplica se dicte una aclaración a la Real orden de 12 de Junio ya citada, en el sentido de que no son aplicables sus preceptos a los representantes ó apoderados de Municipios que cobren los intereses de las inscripciones que tienen ya en su poder los Ayuntamientos, participándola a la Delegación de Hacienda de esta provincia para que no sufra mayor retraso en el cobro de sus intereses.

Considerando que la Real orden cuya aclaración se solicita fué, como en la misma se expresa, dictada para cortar los males y abusos de los acuerdos adoptados por las Corporaciones municipales, relativos al nombramiento de Agentes que se encarguen de gestionar, mediante remuneración oportuna, la realización de créditos que tengan pendientes los Ayuntamientos por concepto de bienes desamortizados y cobro de los intereses de estos créditos una vez convertidos en inscripciones intransferibles, y á este fin tienden las prescripciones de su parte dispositiva al recomendar a los Ayuntamientos que se abstengan de nombrar Agentes de Negocios para las cuestiones que se refieran a procurar la efectividad de sus créditos contra el Estado por la venta de sus bienes de Propios, y que en los casos excepcionales en que las Diputaciones ó Ayuntamientos encomiendan la gestión de estos asuntos a los Agentes de Negocios, habrá de establecerse previamente en el convenio la condición de que el agente no podrá hacer efectivos sus honorarios interin no se conozca la cantidad que ingresa y la que satisface la Corporación y se consigna en sus presupuestos;

Considerando, por tanto, que en dicha soberana disposición nada se establece para los Apoderados de los Ayuntamientos que cobran un sueldo fijo por realizar las gestiones de sus apoderamientos,

aunque éstas sean el cobro de las inscripciones ya emitidas, por lo que no altera el estado de derecho para éstos establecidos con anterioridad a la misma;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido declarar, como solicita el recurrente, que la Real orden de 12 de Junio de 1901 no se refiere al cobro de intereses de inscripciones emitidas a favor de los Ayuntamientos y que sean cobrados por personas en virtud de apoderamiento hecho á su favor, y que para evitar los peligros de que se repitan anteriores abusos que al hacer esta aclaración con el carácter de disposición general pudieran surgir, las Delegaciones de Hacienda habrán de exigir á los Apoderados de los Ayuntamientos certificación de los respectivos Secretarios, con el visto bueno de los Alcaldes, comprensiva de la cantidad consignada en el presupuesto corriente para remuneración de sus servicios, que se dé traslado de esta disposición a la Delegación de Hacienda de esta provincia, y se publique en la *Gaceta de Madrid* para que tenga carácter de generalidad.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el del interesado y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1903.

A. MAURA

Sr. Gobernador de la provincia de Madrid.

Gobierno Civil

Sección de Instrucción pública y Bellas Artes

Reanudados en esta provincia los trabajos de campo propios del Instituto Geográfico y Estadístico por el personal adscrito bajo la dirección de los Ingenieros geógrafos D. Carlos Guillén y D. Rafael Campora, espero que las Autoridades locales presten a los funcionarios expresados y a los topógrafos a sus órdenes cuantos auxilios sean necesarios para el mejor desempeño de su cometido.

Madrid 14 de Mayo de 1903.—El Gobernador, J. Sánchez Guerra.

691.—171.

MINAS

En el expediente de registro para la mina de hierro titulada *Natividad*, número 639, sita en término de Galapagar, ha recaído con esta fecha el siguiente

Decreto: Visto el expediente de registro para la mina de hierro titulada

Natividad, sita en término de Galapagar:

Resultando que se ha verificado la demarcación sin protesta ni reclamación alguna, y que el Ingeniero, al devolver el expediente, no exige se impongan otras condiciones que las generales de la ley y Reglamento del ramo:

Resultando que el interesado «La Sociedad The Escorial Extended Copper Mines Limited» ha presentado a su debido tiempo el papel correspondiente al título de propiedad y derechos de expediente:

Considerando que se está en el caso prevenido en el art. 36 de la ley reformada de 4 de Marzo de 1868 y el 56 del Reglamento para su ejecución, por el presente y en virtud de las facultades que me confiere el referido art. 36, concedo a perpetuidad las 52 pertenencias demarcadas para la expresada mina mientras el concesionario pague el canon anual que por hectárea le corresponde satisfacer, y luego que cause ejecutoria esta resolución, expídase el título de propiedad pasado el plazo de treinta días y dentro del que señala el art. 57 del referido Reglamento.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Madrid 13 de Mayo de 1903.—El Gobernador, J. Sánchez Guerra.

675.—170.

En el expediente de registro para la mina de hierro titulada *Mitry*, núm. 680, sita en término de Galapagar, ha recaído con esta fecha el siguiente

Decreto: Visto el expediente de registro para la mina de hierro titulada *Mitry*, núm. 680, sita en término de Galapagar:

Resultando que se ha verificado la demarcación sin protesta ni reclamación alguna, y que el Ingeniero, al devolver el expediente, no exige se impongan otras condiciones que las generales de la ley y Reglamento del ramo:

Resultando que la Sociedad «The Escorial Extended Copper Mines Limited», dueña de la mina, ha presentado a su debido tiempo el papel correspondiente al título de propiedad y derechos de expediente:

Considerando que se está en el caso prevenido en el art. 36 de la ley reformada de 4 de Marzo de 1868 y el 56 del Reglamento para su ejecución, por el presente y en virtud de las facultades que me confiere el referido art. 36, concedo a perpetuidad las 48 pertenencias demarcadas para la expresada mina mientras el concesionario pague el canon anual que por hectárea le corresponde satisfacer, y luego que cause ejecutoria esta resolución, expídase el título de propiedad pasado el plazo de treinta días y dentro del que señala el art. 57 del referido Reglamento.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Madrid 13 de Mayo de 1903.—El Gobernador, J. Sánchez Guerra.

676.—170.

Comisión Mixta de Reclutamiento

Sesión de 20 de Abril de 1903

Señores que asistieron: Pérez Rojo, Raboso, Salcedo, y Castillo (Vicepresidente).

Los Sres. Lucio y Hevia excusaron su asistencia.

Abierta la sesión a las nueve en punto de la mañana bajo la presi-

dencia del Sr. D. Félix del Castillo, Coronel Jefe de la zona núm. 57, y con asistencia de los Sres. Vocales facultativos D. Justo Gavaldá y D. Andrés Jurado de la Parra, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido la Comisión procedió al juicio de exenciones y clasificación de mozos del actual reemplazo, obteniendo el siguiente resultado:

Reemplazo de 1903

Buenavista

Núm. 28.—Alberto Valero Martín.—Inútil. Excluido totalmente.

59.—Juan Sánchez Carnicero.—Inútil. Excluido totalmente.

73.—Manuel de Isasa del Valle.—Útil condicional.

141.—Isidro Morales Ayuso.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

144.—José Antonio Ibarra González.—Excluido totalmente como hijo de voluntario vascongado.

149.—Alberto Sánchez de la Fuente Peláez.—Pendiente.

152.—José Cantera Aristoy.—Reconocido útil. Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

155.—Fernando Ron Monpés.—Reclámese certificación de existencia en filas en el regimiento de infantería de León.

158.—Santiago Alvarez Menéndez.—Talla: 1'414 mm. Excluido totalmente.

159.—Julián González Badía.—Pendiente.

160.—Miguel Mangas López (conocido por Jerónimo).—Pendiente.

163.—Canuto Domingo Somolinos.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

164.—Antonio Rodríguez García Ballesteros.—Útil condicional.

168.—Manuel González Jiménez.—Talla: 1'445 mm. Excluido totalmente.

188.—Higinio Fortis Benedicto.—Útil condicional.

190.—Victoriano Venturín López.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

192.—Carlos Travieso Terradello.—Pendiente.

194.—Juan Bernaldo de Quirós y Acosta.—Inútil. Excluido totalmente.

195.—Antonio Boluda Espf.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

197.—Arturo Guardiola Telequia.—Talla: 1'520 mm. Excluido temporalmente.

199 José Guijarro Lledó.—Talla: 1'519 mm. Excluido temporalmente.

201.—Felipe Fernández.—Pendiente.

202.—Braulio Alvarez Comet.—Útil condicional.

203.—Ramón Fernández Martínez.—Inútil. Excluido temporalmente.

205.—José Moreno Ruipérez.—Talla: 1'510 mm. Excluido temporalmente.

206.—José Benito Torrijos.—Talla: 1'525 mm. Excluido temporalmente.

208.—Alfonso Herrera Sotolongo.—Pendiente.

212.—Enrique Esteda Suria.—Reclámese certificación al Sr. Director de la Prisión Celular.

213.—Raimundo Pérez del Río Fernández.—Talla: 1'515 mm. Excluido temporalmente.

214.—Mariano Torrego Olmos (conocido por Teodoro).—Pendiente.

218.—Juan López Garrido.—Útil condicional.

227.—Cesferino Carretero Blanco.—Inútil. Excluido temporalmente.

228.—Julio Ballesteros Arroyo.—Soldado por haber resultado útil.

235.—Juan Córdoba Bayona.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

237.—Florentino José Paz González.—Útil condicional.

240.—Alejandro Balano Lamparero.—Talla: 1'510 mm. Excluido temporalmente.

242.—Ricardo López Gómez.—Reclámese certificación de existencia en filas a la Sección de Ordenanzas del Ministerio de Marina.

250.—Patricio Oliva Cayuela.—Soldado por haber obtenido la talla de 1'545 mm.

251.—Guillermo Rojo Romero.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

252.—Agapito Gilibert Sepúlveda.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

255.—Ignacio Escalante Escalante.—Útil condicional.

258.—Rodrigo Carlos Colmenero.—Pendiente.

261.—Miguel García Gilaber.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

262.—Eulogio Fermín Artaza Piñuela.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del artículo 87 de la Ley.

263.—Eugenio Pérez Materraz.—Pendiente.

264.—Luis González Martínez.—Inútil. Excluido temporalmente.

267.—Alejo González García Gutiérrez.—Reclámese certificación a la Academia de Artillería.

269.—Luis Ramos Charcho Villaseñor.—Reclámese certificación a la Academia de Artillería.

274.—Fulgencio Alonso Sanz.—Talla: 1'535 mm. Excluido temporalmente.

Villamanrique de Tajo

Núm. 5.—Timoteo Gurruchaga Delgado.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Meco

Núm. 1.—Eusebio Castillo Bayo.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

5.—Juan de Dios Gómez Rubio.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

14.—Angel Martínez Remartínez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Carabanchel Alto

Núm. 5.—Valentín Quintas Fernández.—Excluido totalmente con arreglo al caso séptimo del art. 80 de la Ley.

Getafe

Núm. 21.—Isidoro Martínez Mendieta.—Soldado por hallarse sirviendo en el Ejército como voluntario.

22.—Rafael Alonso Martínez.—Soldado por hallarse sirviendo en el Ejército como voluntario.

Leganés

Núm. 3.—Dionisio Mamblona Martínez.—Soldado por hallarse sirviendo en el Ejército como voluntario.

Núm. 9.—Julián Paredes García Celada.—Excluido con arreglo al caso séptimo del art. 80 de la ley.

Valdemoro

Núm. 4.—Francisco Alcázar Hurtado.—Soldado por hallarse sirviendo en el Ejército como voluntario.

El Pardo

Núm. 11.—Carlos Alvarez Pérez.—Soldado por hallarse sirviendo en el Ejército como voluntario.

Pezuela de las Torres

Núm. 1.—Rafael Crispín Eleuterio Rodríguez Sáez.—Soldado por hallar-

se sirviendo en el Ejército como voluntario.

Por el Sr. Secretario, a nombre de la Comisión, se interrogó al representante del distrito que ha concurrido en este día a verificar las operaciones de reclutamiento si tenía la absoluta seguridad respecto a que los mismos ó sus padres, hermanos, etc., fueran las verdaderas personas interesadas, en cumplimiento de lo que dispone el art. 129 del Reglamento, habiéndose contestado afirmativamente por dicho representante, el cual identificó la personalidad de los interesados.

Igualmente, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 124 de la Ley y 123 del Reglamento, se hizo presente en cada caso a todos los interesados el derecho que les asiste de recurrir en alzada ante el Ministerio de la Gobernación si no estuviesen conformes con el acuerdo adoptado por la Comisión mixta de Reclutamiento.

Asimismo acordó la Comisión:

Dirigir oficio al Sr. Cónsul de España en Buenos Aires para que disponga el reconocimiento y talla del mozo Antonio Ainza Benito, indultado de la penalidad del art. 31 de la Ley por el Excmo. Sr. Capitán general de esta región é incluido por el distrito del Centro en el sorteo de este año, en el que obtuvo el núm. 272, de cuyas operaciones deberá remitir los oportunos certificados para la oportuna resolución de esta Comisión mixta de Reclutamiento.

Declarar soldado al mozo José Iglesias Higes, núm. 40 del sorteo verificado por el distrito del Centro para el actual reemplazo, comunicándose este acuerdo al Sr. Teniente Alcalde respectivo en contestación a su consulta y al Excmo. Sr. Capitán general de esta región para indicarle al propio tiempo que el importe de la letra por valor de 1.500 pesetas depositada por el citado mozo para su redención del servicio militar en el Consulado de Montevideo debe ingresar en la Tesorería Central con conocimiento de la zona 57.

Informar al Excmo. Sr. Capitán general de este distrito reproduciendo el que esta Comisión ya emitió con fecha 4 de Febrero último manifestando que no procede revisar la excepción alegada por el mozo Alfredo Palomares Segura, núm. 117 del distrito del Hospital y reemplazo de 1901, por no haberla revisado en tiempo hábil, y que debe ser desestimada la segunda instancia como igualmente se dictaminó respecto de la primera.

Con lo cual se dió por terminada la sesión, extendiéndose la correspondiente acta que firman el Sr. Presidente de la Comisión y los señores Vocales conmigo el Secretario, de que certifico.

596.—166

Junta provincial

de Instrucción pública de Madrid

El Ilmo. Sr. Rector de la Universidad Central se ha servido nombrar con fecha 14 del corriente Maestro interino de la Escuela incompleta de asistencia mixta de Madaños a D. Juan Humberia y Bermejo. Lo que se anuncia en el *BOLETIN OFICIAL* para conocimiento del interesado y demás efectos.

Madrid 16 de Mayo de 1903.—El Gobernador Presidente, J. Sánchez Guerra.—El Secretario, Vidal L. Colmenar.

690.—171

AYUNTAMIENTOS

MADRID

SECRETARIA.— ENSANCHE

Año de 1903.—Mes de Mayo

PRESUPUESTO DE GASTOS

OBLIGATORIOS DE PAGO INEXCUSABLE

Distribución de fondos aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en 1.º de Mayo de 1903 para atender á los gastos del Ensanche en el expresado mes:

Capítulos	1.ª ZONA Pesetas	2.ª ZONA Pesetas	3.ª ZONA Pesetas	TOTAL Pesetas
1.º Gastos del Ayuntamiento...	806 74	829 65	257 36	1.893 75
2.º Policía de Seguridad.....				
3.º Policía urbana y rural.....	7.119 99	9 295 24	4.183 35	20.598 58
4.º Obras públicas.....	22.766 73	22.841 46	9.051 80	54.659 99
5.º Cargas.....	28.228 85	28.328 68	10.510 56	67.068 09
6.º Imprevistos.....				
TOTAL.....	58.922 31	61.295 03	24.003 07	144.220 41

Madrid 7 de Mayo de 1903.—El Secretario, F. Ruano. 659.—169

Proyecto de reforma de la prolongación de la calle de Preciados y enlace de la plaza del Callao con la calle de Alcalá.

Sesión celebrada por el Jurado en 5 de Mayo de 1903

RESOLUCIONES ADOPTADAS

Casa núm. 28 de la calle de Silva:

	Ptas.	Cénts.
Capitalización de 4.590 pesetas, al 5'50 por 100....	83.454	54
192'55 metros cuadrados de solar, á 174 pesetas.....	33.503	70
Valor legal de las fábricas.....	49.950	84
Deducción del 12 por 100 por estado de vida.....	5.994	10
Valor actual de la finca..	77.460	44
Aumento del 3 por 100 por afección.....	2.323	81
Por indemnización de perjuicios, 5 por 100.....	5.215	75
Valor total por expropiación.....	85.000	

Casa núm. 5 de la calle de Peralta: No existiendo reclamación alguna en este expediente, el Jurado acordó que no ha lugar á proyeer en el mismo.

Casa núm. 13 de la calle de Caballero de Gracia y San Miguel núm. 12:

Permuta

El Jurado, teniendo en cuenta que existe conformidad expresa de ambas partes, acuerda resolver en un todo con las mismas.

Casa núms. del 1 al 7 de la calle de la Flor Baja:

Apropiación

El Jurado acordó fijar el precio de 206 pesetas á cada uno de los 2.344'37 metros cuadrados de terreno que se apropian, cuyo importe asciende á 482.940'22.

Casa núm. 46 de la calle de Preciados:

Apropiación

El Jurado, teniendo en cuenta que existe conformidad expresa de ambas partes, acuerda resolver en un todo con las mismas.

En las cantidades de tasación definitiva no se tienen en cuenta los gravámenes que afecten á las fincas ni los derechos que las favorezcan, y serán aquéllas satisfechas en efectivo metálico y en la forma determinada en el art. 52 de la Ley de 18 de Marzo de 1895.

Lo que, en cumplimiento del art. 90 del

reglamento para la ejecución de la expresada Ley, se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 7 de Mayo de 1903.—El Vocal Secretario, Nicolás Alquezar. 680.—170.

Año de 1903.—Mes de Abril

Nacimientos y defunciones, clasificadas por sus causas, ocurridas en la capital de la provincia.

Nacidos vivos:	
Legítimos.....	1.219
Ilegítimos.....	311
TOTAL.....	(a) 1.530
Nacimientos por 1.000 habitantes..... 2'83	
Nacidos muertos:	
Legítimos.....	70
Ilegítimos.....	30
TOTAL.....	100

Defunciones ocurridas por:	
Fiebre tifoidea (tifus abdominal).....	18
Tifus exantemático.....	2
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.....	2
Viruela.....	6
Sarampión.....	107
Escarlatina.....	3
Coqueluche.....	5
Difteria y crup.....	15
Grippe.....	45
Cólera asiático.....	2
Cólera nostras.....	1
Otras enfermedades epidémicas.....	1
Tuberculosis pulmonar.....	108
Tuberculosis de las meninges.....	14
Otras tuberculosis.....	24
Sífilis.....	11
Cáncer y otros tumores malignos.....	40
Meningitis simple.....	95
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.....	66
Enfermedades orgánicas del corazón.....	72
Bronquitis aguda.....	110
Bronquitis crónica.....	44
Pneumonía.....	45
Otras enfermedades del aparato respiratorio.....	108
Afecciones del estómago (menos cáncer).....	6
Diarrea y enteritis.....	8
Diarrea en menores de dos años.....	57
Hernias, obstrucciones intestinales.....	4
Cirrosis del hígado.....	4
Nefritis y mal de Bright.....	27
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.....	2
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.....	3
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, fiebritis puerperal).....	3
Otros accidentes puerperales.....	3
Debilidad congénita y vicios de conformación.....	26
Debilidad senil.....	20
Suicidios.....	8
Muertes violentas.....	8
Otras enfermedades.....	194

Enfermedades desconocidas ó mal definidas.....	58
TOTAL.....	1.362

Defunciones por 1.000 habitantes..... 2'52

(a) En esta cifra se han incluido 116 transcripciones procedentes de Ultramar, y dos relativas á la Península, pero referentes á nacimientos ocurridos en años anteriores.

(b) En esta cifra se han comprendido cuatro transcripciones procedentes de Ultramar.

Madrid 14 de Mayo de 1903.—El Jefe Delegado, Antonio Revenga. 689.—171.

Hoyo de Manzanares

Aprobado por el Ayuntamiento de esta villa el reparto formado por el mismo para cubrir el ingreso del presupuesto de 1902 sobre guardería rural, se anuncia al público que queda expuesto por ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones contra el mismo, pasados los cuales se harán efectivas las cuotas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Hoyo de Manzanares 11 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Dámaso García. 682.—170.

Talamanca

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el sueldo anual de 950 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes al Sr. Presidente de este Ayuntamiento dentro del plazo de treinta días, contados desde esta fecha, y transcurrido dicho plazo se proveerá.

Talamanca 12 de Mayo de 1903.—El Alcalde interino, Florentino López.—Per su mandato, el Secretario interino, Angel Simón. 683.—170.

Administración de Contribuciones de la provincia de Madrid

Desconociéndose en esta Administración el domicilio actual de la Sociedad anónima «Unión Comercial», con arreglo al art. 44 del Reglamento de procedimiento económico-administrativo, se notifica á dicha Sociedad por medio del presente anuncio que en el expediente de defraudación que se le sigue por no haber cumplido con lo dispuesto en el último párrafo del art. 13 de la ley de 27 de Marzo de 1900, el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia ha acordado imponer á dicha Sociedad, como correctivo á la falta cometida, la multa de 500 pesetas, que será en su totalidad para el Tesoro, y cuya cantidad tiene que ingresar en el plazo de quince días, pudiendo, si no estuviere conforme dicha Sociedad con el transcrito acuerdo, acudir en alzada ante el Tribunal Contencioso administrativo dentro del término de tres meses, contados desde la publicación del presente.

Madrid 11 de Mayo de 1903.—El Administrador de Contribuciones, Antonio Guerrero. 677.—170.

Desconociéndose en esta Administración el domicilio actual de la Sociedad anónima «Banco Agrícola de San Isidro», con arreglo al art. 44 del Reglamento de procedimiento económico-administrativo, se notifica á dicha Sociedad por medio del presente anuncio que en el ex-

pediente de defraudación que se le sigue por no haber cumplido con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 13 de la ley de 27 de Marzo de 1900, el Ilmo Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia ha acordado imponer á dicha Sociedad, como correctivo á la falta cometida, la multa de 500 pesetas, que será en su totalidad para el Tesoro, y cuya cantidad tiene que ingresar en el plazo de quince días, pudiendo, si no estuviere conforme dicha Sociedad con el transcrito acuerdo, acudir en alzada ante el Tribunal Contencioso-administrativo dentro del término de tres meses, contados desde la publicación del presente.

Madrid 17 de Mayo de 1903.—El Administrador de Contribuciones, Antonio Guerrero. 678.—170.

Desconociéndose en esta Administración el domicilio actual de la Sociedad anónima industrial «La Providencia», con arreglo al art. 44 del Reglamento de procedimiento económico-administrativo, se notifica á dicha Sociedad por medio del presente anuncio que en el expediente de defraudación que se le sigue por no haber cumplido con lo dispuesto en el último párrafo del art. 13 de la ley de 27 de Marzo de 1900, el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia ha acordado imponer á dicha Sociedad, como correctivo á la falta cometida, la multa de 500 pesetas, que será en su totalidad para el Tesoro, y cuya cantidad tiene que ingresar en el plazo de quince días, pudiendo, si no estuviere conforme dicha Sociedad con el transcrito acuerdo, acudir en alzada ante el Tribunal de lo Contencioso-administrativo dentro del término de tres meses, contados desde la publicación del presente.

Madrid 11 de Mayo de 1903.—El Administrador de Contribuciones, Antonio Guerrero. 679.—170.

Providencias judiciales

Juzgados militares

TARRAGONA

D. Gabriel Fernández Ampón, Capitan Ayudante del segundo batallón del regimiento infantería de Almansa, núm. 18, y Juez instructor del expediente que se sigue en averiguación del paradero ó situación actual del soldado que fué del batallón provisional de Puerto Rico, número 1, Manuel Pérez Yela.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Manuel Pérez Yela, hijo de Camilo y de Dionisia, natural de Alcala de Henares, vecindado en Madrid, de oficio carpintero, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de su provincia, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel del Carro, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Tarragona á 4 de Mayo de 1903.—Gabriel Fernández. 688.—179.

Juzgados de primera instancia

HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta corte, dic-

tada en el día de hoy en el sumario que se instruye por lesiones casuales de Manuel Riego Sánchez, se cita al referido lesionado Manuel Riego Sánchez, natural de Madrid, hijo de Francisco y de Josefa, cuyo domicilio y demás filiación se ignora, que ingresó en la sala 7.ª del Hospital Provincial el 10 del corriente por haber sido lesionado casualmente en la Puerta de Atocha el día 7 del actual, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que preste declaración y ser reconocido por los Médicos forenses; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 11 de Mayo de 1903.—V.º B.º = El Juez, Molina.—El Escribano, Federico González del Rivero.

685.—170.

INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Amparo García Reguejo, de veintijún años de edad, hija de Narciso y de Petra, de estado soltera, natural de Corrales, provincia de Zamora, de profesión sirvienta y vecina de esta corte, que ha vivido en la ronda de Segovia, número 37, piso segundo, y calle de San Buenaventura, número 4, portería, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirla declaración indagatoria; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales no constan en la causa, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición ante este Juzgado ó en la Cárcel de mujeres.

Madrid 9 de Mayo de 1903.—V.º B.º = Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, P. H., Manuel Zarandíeta.

686.—169.

LATINA

En virtud de auto dictado por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital con fecha ocho del corriente, en los ejecutivos promovidos por el Procurador D. Mariano Vivar, en nombre de D. Eduardo González del Real, contra D. Luis Bonh y de la Presilla, de ignorado domicilio, sobre pago de dos mil trescientas cincuenta pesetas de principal, gastos de protesto, intereses legales, costas causadas y que se causen, se cita de remate á dicho deudor por medio del presente, concediéndole el término de nueve días para que se persone en dichos autos y se ponga á la ejecución despachada si se conviniere, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho; advirtiéndose que se ha practicado el embargo sin el previo requerimiento de pago por ignorarse su paradero.

Madrid once de Mayo de mil novecien-

tos tres.—V.º B.º = Rubio.—El Escribano, Julián Villanueva.

23.—P.

En virtud de providencia dictada con fecha 8 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte en la Sección primera del juicio de quiebra voluntaria de D. Antonio Urosas y Delgado, se hace saber por medio del presente que en la Junta de acreedores celebrada al efecto con fecha 25 de Abril último han sido elegidos en forma Síndicos de esa quiebra D. Francisco Esteban y Torralba, D. Mateo Monge y Pérez y D. Eduardo Marcos Medrano, que posteriormente aceptaron el cargo, juraron su fiel desempeño y tomaron posesión, haciéndose entrega de los bienes ocupados en la quiebra; lo que se advierte á quienes pueda interesarles para su conocimiento y demás efectos, haciéndoles presente á la vez que deberán entregar á dichos Síndicos todo aquello que pueda pertenecer ó tenga derecho el deudor quebrado, bajo apercibimiento de parárselos en otro caso el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 11 de Mayo de 1903.—V.º B.º = Rubio.—El Escribano, Juan García Inés.

663.—169.

PALACIO

En virtud de auto del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte, dictado en el día de hoy en el sumario que se instruye por denuncia del periódico el *Canta Claro*, se cita á Manuel Holgado Rodríguez, que habitó en la calle de la Sombretería, número 7, tercero derecha, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración en referida causa; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 11 de Mayo de 1903.—V.º B.º = Minguez.—El Escribano, Fernando Beltrán y Aguado.

665.—169.

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital y en observancia de lo dispuesto por el artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, se hace saber á propuesta del Ministerio fiscal que primeramente D. Enrique L. de Guevara y hoy D. Antonio Guevara, mayor de edad, vecino de esta villa, tienen promovido y en curso expediente para obtener la declaración de herederos abintestato por fallecimiento de D. Vicente L. de Guevara y Vedía en favor de sus sobrinos ya expresados D. Antonio y D. Enrique, y los demás, también sobrinos, carnales, D. Domingo, D. José y doña Santiago L. de Guevara y Bárcena. En su virtud, se anuncia el fallecimiento del causante sin testar, ocurrido en Madrid el día cuatro de Junio de mil ochocientos noventa y cinco, á los cuarenta y siete años de edad, en estado de viudo, sin descendientes, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho que los indicados sobrinos á la sucesión del difunto para que comparezcan en forma ante dicho Juzgado á reclamarlo dentro del término de treinta días, contados desde la publicación del presente.

Madrid seis de Mayo de mil novecientos tres.—V.º B.º = El Juez de primera instancia, Méndez.—Ante mí, Esteban Unzueta.

21.—P.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta corte, dictada en el día de ayer en el sumario que se instruye por estafa, se cita á Fernanda Vicenta Cuesta, conocida por Carmen la *Bigotes*, que vivió con Manuel Alonso y Mir en la calle de la Palma, número 58, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de declarar, bajo apercibimiento de ser declarada incurso en la multa de cinco á 50 pesetas con que se la conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarla á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 8 de Mayo de 1903.—V.º B.º = Méndez.—El Escribano, Licenciado Vicente Moreno.

664.—169.

AREVALO

D. Victor Rodríguez Muñoz, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Arévalo y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos en este Juzgado y por mi actuación, á instancia de Paula Fernández Luqueño, viuda y vecina de esta ciudad, con Angel Bocalandro Martínez, industrial, que lo es de Madrid, sobre pago de pesetas, intereses y costas, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Encabezamiento de la sentencia.—En la ciudad de Arévalo á 8 de Mayo de 1903. El Sr. D. Antonio de Lara Derqui, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos por Paula Fernández Luqueño, viuda, mayor de edad y vecina de esta ciudad, representada por el Procurador D. Antonio García Goñi y defendida por el Abogado D. Castor Alvarez de Neira, contra Angel Bocalandro Martínez, viudo, industrial y vecino de Madrid, respecto del que se han entendido las diligencias con los Estrados del Juzgado, mediante no haber comparecido, y estar declarado en rebeldía sobre pago de 285 pesetas, intereses legales y costas.

Parte dispositiva.—*Fallo:* Que debo declarar y declaro sin lugar la demanda formulada por Paula Fernández Luqueño contra Angel Bocalandro Martínez, sobre pago de 285 pesetas, intereses y costas, é impongo á la Paula Fernández todas las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio de Lara Derqui.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Antonio de Lara Derqui, Juez de primera instancia de esta ciudad de Arévalo y su partido, estando celebrando audiencia pública en Arévalo á 8 de Mayo de 1903, de que yo el Escribano doy fe.—Ante mí, Victor Rodríguez.

Lo relacionado es cierto y lo copiado corresponde á la lectura con sus originales, de que doy fe y á que me remito.

Para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, en cumplimiento de acuerdo del

Juzgado, pongo el presente, visado por el Sr. Juez, que firmo en Arévalo á 12 de Mayo de 1903.—V.º B.º = Lara.—Victor Rodríguez.

670.—170.

CASTELLÓN DE LA PLANA

D. Ignacio Mortí Miguel, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca á D. Justo González Rufo, Oficial que ha sido de la Intervención de Hacienda de esta provincia y de la de Jaén, cuyo paradero se ignora, y procesado en causa sobre falsificación de documentos públicos y estafa, y contra el cual se ha dictado auto de prisión, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión dictado en dicha causa y recibirla declaración indagatoria; bajo apercibimiento que, de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, se ruego y encarga á los Sres. Jueces y demás Autoridades y á los agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del repetido procesado D. Justo González Rufo, el cual, caso de ser habido, será conducido con las seguridades convenientes á las Cárcel de este partido y puesto á disposición de este Juzgado.

Dado en Castellón de la Plana á 9 de Mayo de 1903.—Ignacio Mortí.—Por su mandado, Enrique Miguel.

668.—169.

CHINCHON

D. Eladio Arnáiz de la Bodega, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente hago saber: Que el día 25 del presente mes y hora de las doce tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el sorteo para la designación de los Vocales que han de tomar parte en la Junta de partido para la confección de las segundas listas de Jurados correspondiente al mismo en el año próximo.

Lo que se anuncia en cumplimiento á lo mandado en el art. 31 de la ley del Jurado.

Chinchón 11 de Mayo de 1903.—V.º B.º = Eladio Arnáiz.—El Secretario de Gobierno, Fernando Ibañez.

671.—170.

COMISIÓN LIQUIDADORA

DEL Batallón provisional Habana, núm. 2

Relación de individuos naturales de dicha provincia y pueblos que se expresan, cuyos ajustes están terminados y deben los interesados ó sus herederos promover instancia al Jefe de esta Comisión reclamando los alcances:

Clases, nombres y naturaleza

Soldado.—Angel Capelo Amado, hijo de Ramón y Estrella; natural de Madrid.—Regresó á la Península.

Idem.—Eduardo Antón Navarro, hijo de Juan y Antonia; natural de idem.—Falleció en Cuba.

Idem.—Joaquín Arquero Alocén, hijo de Celestino y María; natural de idem.—Regresó á la Península.

Idem.—Vicente García Martín, hijo de Vicente y Josefa; natural de idem.—Regresó á la Península.

Málaga 24 de Abril de 1903.—V.º B.º = El Coronel, Julio.—El Jefe del Detall, Alfonso Alcayna.

581.—165.

Escuela tipográfica del Hospicio

183, teléfono, 183